SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEPARTAMENTO ACTUARIAL UNIDAD DE FISCALIZACION

MEGM/MSC/NCH

mjm



CIRCULAR Nº 603

SANTIAGO, 17 de febrero de 1978

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 1978.

Por decreto supremo Nº 346, de 30 de diciembre de 1977, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares para el año 1978, el cual incluye el respectivo Presupuesto. Para e fectos de regularizar la operatoria con el Fondo Unico, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familia res.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestacio nes Familiares deberán operar sobre la base del Presupuesto incorporado al Programa del Fondo que, respecto de cada Institución, se adjunta en anexo.
- 2.- Las cajas de previsión, el Servicio de Seguro Social y, en general, las instituciones que reciben recursos del Fondo, girarán mensualmente, a partir de enero, los aportes que les correspondan de acuerdo al presupuesto, esto es, los montos señalados en la letra B del anexo, y conforme a las instrucciones impartidas en el punto 5 de la circular Nº 495, de 15 de julio de 1975, de esta Superintendencia.
- 3.- Los organismos descentralizados del Estado, las cajas de compensación de asignación familiar y demás entidades que aportan recursos al Fondo, seguirán operando conforme a las normas contenidas en los puntos 2 y 4, respectivamente, de la circular Nº 520, de 16 de diciembre de 1975, de esta Superintendencia.
- 4.- La Tesorería General de la República continuará operando conforme a las instrucciones contenidas en el punto 10 de la circular Nº 495, citada.

5.- Las instituciones que contemplen en sus egresos gastos de administración imputarán mensualmente los montos máximos autorizados que se señalan en la letra C del anexo. Con to do, si los montos asignados para gastos de administración en el punto II del citado anexo no resultaren suficientes, a juicio de algún servicio, podrá solicitarse a esta Oficina la modificación pertinente, mediante oficio debidamente fundado.

Saluda atentamente a Ud., ;

VICTOR TORREALBA CERECEDA SUPERINTENDENTE SUBROGANTE